

pensablemente la época en que llegue á conseguirse tan importante objeto por el que ancia S. M. y sus fieles vasallos.—Ciertamente el autor ó autores del papel de que se trata han olvidado que los Españoles amantes de su Rey, moderados y piadosos por caracter no se bencen facilmente por sugeriones, ni inyectivas ó medios reprobados para dar crédito á tales anuncios, porque saben bien que no deben oir mas que la voz y voluntad de S. M., comunicada por los conductos legitimos y reconocidos por las Leyes del Reino, y no ignoran tampoco que todo el que pueda adquirir cualquiera idea ó noticia interesante al mejor Gobierno y á la conservacion del órden y quietud general, debe limitarse á presentarlas al Rey Ntro. Señor ó denunciarlas á quien corresponde, pero sin publicarlas jamás en el modo con que se ha hecho en el indicado papel lleno de imposturas que inducen á la discordia y desconfianza del paternal Gobierno de S. M.—Encargado especialmente de manifestar cual ha sido el sentimiento del Rey Ntro. Señor al enterarse de los medios de que se balen los inicuos para perturbar la tranquilidad y el reposo de sus fieles vasallos, y de inspirar á estos la confianza y seguridad que deben tener en su paternal Gobierno, y que vivan precabidos contra las insidias de la seduccion, me dirijo á V. E. esperando lo hará todo presente al Acuerdo de ese Tribunal para que por el mismo, atendida la importancia del asunto, y sabiendo cual es la voluntad de S. M. en este negocio, se circule la órden correspondiente á las Justicias y Autoridades de los Pueblos de su territorio, á fin de que sepan todos la precaucion con que deben vivir para no dejarse alucinar ó engañar de gentes mal intencionadas que con falsas apariencias del bien, quieren causar un verdadero mal como lo es indudablemente la propagacion de unas ideas tan opuestas al órden como las del indicado papel, incendiario y ofensivo á la Soberanía de S. M. y su paternal Gobierno.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1824.—Ignacio Martinez de Villela.—Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Chancillería de Granada”

*Y en su vista se han mandado guardar y cumplir en todo y por todo segun y como en ellas se contienen, y que se circulen á todos los Jueces y Justicias del distrito de esta Real Chancillería para su puntual y debida ejecucion, y que á su virtud cuiden de recoger todos los ejemplares del folleto que refiere la última Real órden, y remitirlos á el Excmo. Sr. Presidente de esta Real Chancillería, para que se dirijan al Sr. Alcalde de Casa y Corte, comisionado por S. M. para entender en la causa contra los Autores y Expendedores.*

*Tambien ha mandado el Real Acuerdo que respecto á haber muchos Escribanos y otros Subalternos de los Juzgados del distrito de esta Real Chancillería que no han ocurrido al Real Acuerdo á obtener su purificacion, en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en sus Reales Cédulas expedidas al efecto, no permitan las Justicias y Ayuntamientos que actue Escribano ni Subalterno alguno que no acredite en el término preciso de treinta dias ballarse purificado ó tener intentada la purificacion. Todo lo cual comunico á V. de dicha superior órden para su puntual y debido cumplimiento, y del recibo de esta dará V. aviso á correo relativo al Excmo. Sr. Presidente de esta Real Chancillería.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada 9 de Febrero de 1825.*

D. Manuel María

Segura.

Sres. Justicia y Ayuntamiento de la Alcantilla



Sr.